

de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Quimiotécnica, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se denegaba la inscripción de la marca "Pragmalín", número ochocientos tres mil ciento treinta y tres, ordenando, en consecuencia, como ordenamos, que el registro de la misma se conceda en favor de la citada Entidad, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11894 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.299/79, promovido por «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.299/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Marie Brizard España, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Marie Brizard España, S. A.», contra la resolución de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho concedente de la marca «Hidalguía de Bujanda», número setecientos sesenta y nueve mil noventa y cinco, confirmada en reposición por la resolución de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, y que como ajustadas a derecho, mantenemos, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11895 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.310/79, promovido por «Alfatec, S. p. A.», contra acuerdo del Registro de 14 de junio de 1978 (expediente de marca internacional número 429.286).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.310/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alfatec, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 14 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Alfatec, S. p. A.», con la pretensión de que se declaren nulas las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho, que denegó la inscripción de la marca internacional «Alfatec» para distinguir productos de las clases nueve y once del nomenclátor internacional, y la de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, que

desestimó el de reposición, y en su lugar se autorice la inscripción en los términos expuestos o, en su caso, se conceda solamente para distinguir «aspiradores de polvo», debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo en cuanto al último extremo solicitado, decretándose la nulidad de los acuerdos respecto a este particular, y acordándose a inscripción de dicha marca internacional «Alfatec» para distinguir «aspiradores de polvo» de la clase once del nomenclátor, por ser en este aspecto contrarios a derecho, confirmándose las referidas resoluciones en todo lo demás al ser en cuanto al resto ajustadas al ordenamiento jurídico. Todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11896 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 644/79, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra acuerdo del Registro de 9 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 644/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra resolución de este Registro de 9 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, articulado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre de «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número setecientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco, denominada «Sertea», para distinguir «automóviles y sus accesorios», clase doce del nomenclátor oficial, así como contra la desestimación con fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho las resoluciones recurridas, que se confirman, concediéndose definitivamente la marca setecientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco, «Sertea»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11897 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 709/79, promovido por don Enrique Sánchez Casadevall contra resolución de este Registro de 24 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 709/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Sánchez Casadevall contra resolución de este Registro de 24 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Enrique Sánchez Casadevall contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por la que se concedió el modelo de utilidad número doscientos treinta mil cuarenta y siete; sin imposición de costas.»